

### **Caso Durand y Ugarte Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Pagar la cantidad de US\$125.000,00 (ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a Virginia Bonifacia Ugarte Rivera de Durand y Nolberto Durand Vargas, padres de Nolberto Durand Ugarte y a la vez, hermana y cuñado, respectivamente, de Gabriel Pablo Ugarte Rivera, a efectos de lo cual adoptará las providencias necesarias para adelantar un pago parcial de la indemnización en el presente año fiscal, o, en su defecto, hacer el pago total de la indemnización durante el segundo trimestre del año fiscal 2002, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 32, 33 y 34 de la presente Sentencia. La cantidad será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.
2. Incluir en la Resolución Suprema, que disponga la publicación del acuerdo, "una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados" y una ratificación de la voluntad de que no volverán a ocurrir hechos de este género;

#### **Cumplimiento parcial:**

3. Publicar la sentencia de la Corte dictada el 16 de agosto de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, y difundir su contenido en otros medios de comunicación que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del acuerdo;

En el Considerando 16 de la resolución de la Corte de 5 de agosto de 2008 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

16. Que de conformidad con lo manifestado por las partes, la Corte estima que el Estado ha cumplido parcialmente con el punto resolutivo cuarto inciso a) de la Sentencia dictada en el presente caso, al haber publicado la Sentencia de Fondo de 16 de agosto de 2000 en el Diario Oficial El Peruano (supra Visto 1). Asimismo, valora de manera positiva la publicación de la Sentencia de Reparaciones en el mismo Diario Oficial. Sin embargo, aún no se ha efectuado la publicación de la Sentencia de Fondo en otro diario de circulación nacional, como lo manifestó el propio Estado, el cual indicó se encuentra realizando los trámites para realizarla. En este sentido, la Corte considera necesario que se le informe sobre los avances realizados respecto a la publicación que aún se encuentra pendiente, a fin de evaluar oportunamente el estado de cumplimiento del referido punto resolutivo cuarto inciso a) de la Sentencia.

4. Realizar las diligencias concretas tendientes a establecer el lugar e identificar los cadáveres de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera para entregarlos a sus familiares, de conformidad con el punto resolutivo séptimo de la sentencia de fondo dictada por la Corte el 16 de agosto de 2000.

En el Considerando 28 de la resolución de la Corte de 5 de agosto de 2008 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

28. Que en razón de lo anterior, el Tribunal considera que el Estado ha cumplido parcialmente con su obligación de identificar los restos de las víctimas, al identificar y entregar los restos de Norberto Durand Ugarte a sus familiares, establecida en el punto resolutivo cuarto inciso d) de la Sentencia. Asimismo, esta Corte considera indispensable que el Estado continúe realizando las gestiones requeridas para identificar el cuerpo de Gabriel Pablo Ugarte Rivera y entregarlo a sus familiares y que presente información sobre las diligencias realizadas recientemente, para así evaluar el estado de cumplimiento de este aspecto.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.